



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

LEY N° 2167

Sancionada: 21/04/1987

Promulgada: 04/05/1987 - Promulgación Hecho

Boletín Oficial: 07/05/1987 - Nú: 2457

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y**

Artículo 1o.- El Banco de la Provincia de Río Negro dispondrá un crédito promocional para la construcción y habilitación de Hoteles en el ámbito de la Provincia de Río Negro, en aquellas localidades que no se ha desarrollado la capacidad hotelera.

Artículo 2o.- El importe del crédito será el que resulte del ochenta y cinco por ciento (85%) del valor de la obra.

Artículo 3o.- El reintegro de Capital por parte de los beneficiarios deberá realizarse a partir de los diez y ocho (18) meses de su otorgamiento.

Artículo 4o.- El Banco de la Provincia de Río Negro, será la autoridad de aplicación y establecerá por resolución los requisitos y condiciones determinantes del crédito e iniciará las gestiones para captar los fondos demandados a los mejores valores de mercado.

Artículo 5o.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.